

ORDENANZA N° 33/17

TEMA: MICROMEDICIÓN SERVICIO AGUA POTABLE

VISTO:

El Art. 16 de la LEY I- N° 189 - (Antes Ley 4291) del MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES, que dispone que el consumo de agua potable será medido mediante los instrumentos técnicos que se aprueben en cada caso (Expte 151/16); y

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo “16 de Octubre” Ltda., prestataria del servicio público de captación, tratamiento y distribución de agua potable mediante concesión otorgada por la Municipalidad de Esquel, ha informado que los consumos de agua potable en época estival superan en más de un cuatrocientos por ciento (400 %) los consumos recomendados por la Organización Mundial de la Salud y se encuentran un setenta y cinco por ciento (75%) por encima del promedio nacional;

Que el derroche de agua potable se debe a dos motivos principales: la falta de conciencia sobre el uso racional del recurso, y la falta de medición del consumo al momento de facturarse el servicio;

Que ya existen barrios en Esquel que cuentan con el medidor domiciliario de agua y el sistema de cobro de agua medida, lo que ha resultado en una mejor y más racional utilización del agua potable;

Que resulta necesario implementar en forma paulatina una gestión sostenible que permita el acceso al agua a todos los usuarios durante todo el año en condiciones de calidad y cantidad óptimas, basada en la importancia del agua como insumo estratégico para la alimentación y la producción;

Que el exceso de vertido al sistema cloacal que produce el derroche de agua, recarga innecesariamente las redes colectoras y las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales, con los graves inconvenientes que ello produce;

Que debe implementarse un sistema de medición que asegure una facturación equitativa de acuerdo al consumo real de cada usuario del servicio de agua potable;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART.1°:IMPLEMÉNTESE el suministro de agua potable en forma medida en el área servida por la Cooperativa 16 de Octubre Ltda. a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El consumo registrado por el medidor, expresado en metros cúbicos (m3), pasará a ser la unidad de medida a la que se le aplicará el cuadro tarifario vigente para determinar el valor que por el servicio de agua potable abonará cada usuario.-

ART.2°:DISPÓNESE con carácter obligatorio, la instalación de medidor de agua (caudalímetro) en todo inmueble a conectarse a la red de agua potable, y en aquellos inmuebles que se reconecten, ya sea por recambio de cañería, renovación de acometidas y/o alguna otra circunstancia.- La Cooperativa “16 de Octubre” Ltda. proveerá y colocará los

caudalímetros a estos usuarios mediante el cobro de la tarifa vigente en ese momento en dicha prestadora. El pago del mismo deberá ser prorrateado en un mínimo de cinco (5) cuotas mensuales e iguales, facturadas conjuntamente al costo de prestación del servicio

ART.3º: Los inmuebles actualmente conectados a la red de agua potable deberán proceder a la instalación del medidor de agua (caudalímetro) en forma paulatina y dentro de un plazo máximo de sesenta (60) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Los caudalímetros serán provistos por la Cooperativa 16 de Octubre Ltda.. Los costos de los medidores y de los trabajos de instalación (materiales y mano de obra) necesarios para la colocación de dichos caudalímetros serán abonados por los usuarios.

La Cooperativa 16 de Octubre Ltda. deberá ofrecer a estos usuarios el servicio de instalación (materiales y mano de obra), pagadero en un mínimo de cinco (5) cuotas mensuales e iguales, facturadas conjuntamente al costo de prestación del servicio.

ART.4º: Las prioridades para la instalación de los equipos de medición se realizarán conforme las estimaciones de consumo que realice la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., tratando de mantener el siguiente orden de prelación:

- a) consumos altos y medianos que comprendan: lavaderos, escuelas, clubes, industrias, hoteles, hospedajes, galpones, soderías, comercios en general, viviendas con grandes espacios verdes, organismos oficiales municipales, provinciales, nacionales y entes autárquicos;
- b) consumos de los suministros domiciliarios y
- c) usuarios que soliciten anticipadamente la instalación de un equipo de medición

ART.5º: Toda dependencia pública, sea ésta de jurisdicción municipal, provincial o nacional, deberá instalar sus correspondientes medidores, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Dichos caudalímetros serán provistos e instalados por la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., y su costo e instalación serán abonados por estos usuarios en un mínimo de cinco (5) cuotas mensuales e iguales, facturadas conjuntamente al costo de prestación del servicio.

ART.6º: El medidor de agua potable a instalar deberá ajustarse a las normas y exigencias vigentes en la Cooperativa 16 de Octubre Ltda.- Toda solicitud de conexión al servicio de agua potable y/o colocación de caudalímetro, deberá contar con la asistencia de un instalador habilitado en los registros de la Cooperativa 16 de Octubre Ltda.

ART.7º: La Municipalidad de Esquel, en forma conjunta con la Cooperativa 16 de Octubre Ltda. deberán gestionar ante organismos públicos y/o privados, subsidios y/o créditos destinados a obtener financiamiento adecuado para adquirir caudalímetros, de forma de minimizar el impacto que sobre los usuarios tendrá la presente normativa.

ART.8º: La vinculación del medidor de agua a la red de distribución deberá ser realizada exclusivamente por la Cooperativa "16 de Octubre" Ltda., o por quien esta última autorice.-

ART.9º: Transcurrido el plazo expresado en el Art. 3º de la presente Ordenanza; y para el caso que existan usuarios que por razones técnicas y/o económicas fundamentadas, no hubieren dado cumplimiento a la colocación del medidor domiciliario de agua, la Cooperativa "16 de Octubre" deberá comunicar tal situación a la Municipalidad de Esquel, en su carácter de concedente del servicio.

ART.10º: Instalado el instrumento de medición y constatado que opera correctamente, se aplicará para el cobro del servicio, el cuadro tarifario vigente para el sistema de facturación del servicio medido de agua potable.

La Cooperativa deberá contemplar en dicho cuadro tarifario una TARIFA de INTERES SOCIAL (T.I.S.), para aquellos usuarios que se encuentren en estado de vulnerabilidad socioeconómica.

La TIS no podrá superar el 50 % del menor cargo fijo establecido para los residenciales, y que garantice al usuario una dotación de hasta quince mil (15.000) litros de agua potable por mes.-

La Municipalidad de Esquel, entregará a la Cooperativa “16 de octubre Ltda.” el listado de usuarios que se encuentran en estado de vulnerabilidad socioeconómica y que deban acceder a la TIS.

ART.11º: **TARIFAS DEL SISTEMA MEDIDO DE AGUA POTABLE:** La Cooperativa “16 de octubre Ltda.” deberá presentar a la Municipalidad de Esquel el estudio de costos y tarifas propuestas para las distintas categorías de usuarios.

El mismo procedimiento deberá seguirse en toda oportunidad en que la concesionaria pretenda modificar el cuadro tarifario.

ART.12º: La Cooperativa deberá seguir facturando con el cuadro tarifario del servicio NO MEDIDO a aquellos usuarios que no hayan instalado el caudalímetro, hasta tanto así lo hagan.-

ART.13º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que curse comunicación de la presente Ordenanza al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, al Instituto Provincial del Agua, al Colegio Profesional de Ingeniería y Agrimensura, al Colegio de Arquitectos de la Provincia del Chubut, a las cámaras empresariales locales de la Construcción y de Comercio y a la Unión Obrera de Construcción (UOCRA); para su conocimiento.-

ART.14º: Regístrese, Comuníquese y Cumplido, Archívese.

Esquel, 04 de Mayo de 2017.-

Mariela Sánchez Uribe Jorge Junyent

Secretaria Legislativa Presidente

H. Concejo Deliberante H. Concejo Deliberante

Ciudad de Esquel Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 4º Sesión Ordinaria del 2017, bajo Acta 05/17, registrada como Ordenanza N° 33/17.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de Mayo de 2017.